

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO OCHENTA Y UNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, por competencia, **AVOCAR** el conocimiento de la demanda de tutela formulada por **JOSÉ ISIDRO GAMBA PEÑA** contra (i) **ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE, ZONA 18 DE BOGOTÁ, D.C.**, y la (ii) **INSPECCIÓN 18 "B" DISTRITAL DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C.** por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, arguyendo que no cumplieron con el despacho comisorio No. 006-23 librado por el Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso NO. 1100140035420220027200 tendiente a secuestrar el inmueble identificado con la cédula catastral No. 50S.357433.

En ese orden, tras la lectura minuciosa del libelo, se dispone:

**PRIMERO: VINCULAR COMO ENTIDADES ACCIONADAS** a los representantes legales, o a quien haga sus veces, de (i) **ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE, ZONA 18 DE BOGOTÁ, D.C.**, y la (ii) **INSPECCIÓN 18 "B" DISTRITAL DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C.** para que se pronuncie sobre la solicitud de amparo constitucional impetrada en su contra.

Y para mejor proveer:

**SEGUNDO: SOLICITAR** al (i) **JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL** y al (ii) **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**, respectivamente, certificar el estado actual del proceso ejecutivo No. 1100140035420220027200, especialmente (i) si fue recibida la comisión No. 006-23 y (ii) si la parte demandante elevó la solicitud de la que trata el inc. 2 del art 40 del Código General del Proceso, caso positivo remitir copia de la postulación y de la decisión adoptada, si la hubiere.

**TERCERO: INFORMAR** de esta actuación a los restantes sujetos procesales e interesados a través de la página de la Rama Judicial.

Advertir al extremo pasivo que junto con el informe que rinda deberá aportar (i) la documentación que sustente sus afirmaciones y (ii) la acreditación sumaria de la calidad con la que actúa.

El documento que presente se considerará rendido bajo juramento según lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y que conforme con el artículo 20 de la misma norma si este no se aporta en el término otorgado los hechos se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Para lo anterior, de conformidad con los presupuestos de índole de asunto, distancia y rapidez de los medios de comunicación del citado art. 19, se le concederá a la entidad accionada un plazo improrrogable de **1 día hábil** para allegar a este Despacho Judicial la respuesta correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS SANTANA BALAGUERA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan Carlos Santana Balaguera

Juez

Juzgado Municipal

Penal 081 Control De Garantías

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 908eb3bc80d07db6fccab842f43133c8a5a2130880434e5a5323830f27c83649

Documento generado en 11/10/2023 01:03:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**